

Nº 670

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1334 de septiembre 16 de 2008, publicado en el Registro Oficial Nº 1334 de 25 de septiembre de 2008, se nombró como Gobernador de la provincia de Galápagos al señor Jorge Alfredo Torres Payo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 81 de agosto 15 de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 12 de 12 de septiembre de 2013, se nombró como Representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo;

Que los mencionados funcionarios han presentado las respectivas renunciaciones a sus cargos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 658 de abril 14 de 2015, se encargó a la economista Saskia Nathalie Cely Suárez el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que corresponde designar al titular de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de los funcionarios de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar al ingeniero Miguel Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Nombrar al señor Eliécer Cruz Bedón, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República, ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, quien lo presidirá.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de abril de 2015.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA